

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

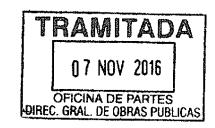
RECIBIDO

| CONTRA | LORIA GENERAL | |
|---|---------------|--|
| TOMA DE RAZON | | |
| | | |
| REC | CEPCION | |
| DEPART. JURIDICO DEPT. T. R. Y REGISTRO DEPART. CONTABIL. SUB. DEP. C. CENTRAL SUB. DEP. E. CUENTAS SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB, DEP. E. CUENTAS | · | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. Auditoria | | |
| DEPART. V. O. P. , U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. Municip. | | |
| REF | | |
| REFRENDACION | | |
| 91 | | |
| ANOT, POR \$ | | |
| ANOT. POR \$ IMPUTAC DEDUC.DTO | | |
| | | |

1034 MBY

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." en el contrato de concesión denominado "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar"

SANTIAGO, 07 NOV 2016



VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991,
 Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El D.S. MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los km. 0,000 y 109,600 de balizado existente en la calzada izquierda de la Ruta 68, incluyéndose las obras correspondientes al Troncal Sur, entre los km. 86,850 y 107,911 y la Ruta 60 CH (Camino Las Palmas o Rodelillo El Salto) entre los km. 0,0 y 10,7 obra denominada "Interconexión Vial Santiago- Valparaíso Viña del Mar"
- Las Bases de Licitación del contrato "Interconexión Vial Santiago- Valparaíso Viña del Mar", en particular, sus artículos 1.6.8.1 Tabla 1.3 letra c), 1.6.8.2, 1.6.8.3 y 2.5.1.2.
- Los oficios Ord. Nos 003500, de 13 de agosto de 2015; 003535, de 05 de octubre de 2015; y 003539, de 05 de octubre de 2015, todos del Inspector Fiscal de Explotación de la concesión.
- La carta D/GOP/CA/15/AB0952-0/RDP/RDP/MOP, de 18 de agosto de 2015, de Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.

 La Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. Nº 003539, de 05 de octubre de 2015, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 200 UTM a la "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.", por mantener abiertos, según se constató en una ocasión, diversos baches entre los km. 10+000 y 11+000 de la pista 1 de la ruta 68, en contravención a lo exigido en el artículo 2.5.1.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c) de la tabla 1.3 del artículo 1.6.8.1 de las mismas.

Al respecto señala que en visita a terreno, de cuyos resultados da cuenta el registro fotográfico adjunto a la notificación a la Sociedad Concesionaria del incumplimiento constatado, se pudo detectar la existencia de diversos baches abiertos en la carpeta de rodadura de la pista 1 de la ruta 68 entre los Km. aludidos.

- Que en visita a terreno efectuada el día 06 de agosto de 2015, cuyos resultados se consignan en registro fotográfico adjunto a la notificación de incumplimiento, se pudo constatar la existencia de baches abiertos entre los km. 10+000 y 11+000 de la pista 1 de la ruta 68.
- Que en razón de lo anterior, mediante Ord. Nº 003500, de 13 de agosto de 2015, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión notificó a la Sociedad Concesionaria que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de la multa a que se refiere la letra c) de la Tabla 1.3 del artículo 1.6.8.1 de las Bases de Licitación, por infracción a lo dispuesto en el artículo 2.5.1.2 de las mismas, toda vez que el día 06 de agosto de 2015 constató en terreno la presencia de baches abiertos en la vía expresa entre los km. 10+000 y 11+000 de la pista 1 de la ruta concesionada.
- Que por carta D/GOP/CA/15/AB0952-0/RDP/RDP/MOP, de 18 de agosto de 2015, la Sociedad Concesionaria dedujo recurso de reposición en contra de la propuesta de multa que le fuera notificada, manifestando que existiría una incorrecta aplicación de las Bases de Licitación por parte del Inspector Fiscal, quien no realizó una interpretación armónica del pliego de condiciones, por lo que la propuesta de multa importa una vulneración a los principios de tipicidad, juridicidad y culpabilidad que rigen el ius puniendi del Estado.

Ello ya que omitió concordar la obligación de no mantener baches abiertos del artículo 2.5.1.2 de las Bases de Licitación, con las contenidas en otras normas técnicas aplicables, como lo es el Manual de Carreteras Volumen 5, que impide la realización de trabajos de bacheo de pavimentos asfálticos en días con probabilidad de lluvia. En este contexto, alega que la reparación de los baches detectados en los pavimentos no pudo ser realizada inmediatamente en razón de las intensas lluvias caídas en el sector el día 06 de agosto de 2015 como da cuenta la información de prensa de la época, circunstancia que no sólo impide la realización de esa clase de trabajos conforme al Manual de Carreteras, sino que también la segregación de la ruta asociada a su ejecución.

- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato mediante Ord. Nº 003535, de 05 de octubre de 2015, debido a su improcedencia en contra de una notificación de propuesta de multa, ya que no constituye una orden o resolución escrita del Inspector Fiscal, sino que corresponde a una mera gestión de comunicación a la Sociedad Concesionaria en la que se consigna el incumplimiento de un artículo de las Bases de Licitación por parte de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, se refiere al fondo de lo manifestado por la Sociedad Concesionaria para impugnar la multa propuesta, dando cuenta que lo argumentado carece del sustento técnico que permita justificar que se deje sin efecto la propuesta efectuada. Así, no es efectivo que el contrato de concesión considere que la Sociedad Concesionaria espere la aparición de baches para sólo luego solucionarlos como ésta lo sostiene, ya que por el contrario, precisamente con el objeto de evitar la aparición de baches abiertos exige la realización de labores de mantención de pavimentos que se contienen en el Programa de Conservación, con su política asociada.

Además, hace presente que las condiciones climáticas esgrimidas por la Sociedad Concesionaria para justificar su incumplimiento no son atendibles en la medida de que con anterioridad, en julio de ese mismo año, la Inspección Fiscal le informó del deterioro de los pavimentos en el sector donde con posterioridad se produjo el bache, solicitándole que procediere a efectuar las reparaciones requeridas conforme al Plan y Programa de Conservación vigentes. Sin embargo, la Sociedad Concesionaria dilató la ejecución de los trabajos necesarios para solucionar los daños, produciéndose en definitiva los baches abiertos que motivan la multa propuesta.

- Que conforme al artículo 2.5.1.2 de las Bases de Licitación relativo a Indicadores para Pavimentos, "Durante la Etapa de Explotación, la Sociedad Concesionaria deberá mantener los pavimentos dentro de los niveles establecidos en estas Bases de Licitación, lo cual será supervisado por el MOP. El no cumplimiento de esta obligación, hará merecedora a la Sociedad Concesionaria de las multas establecidas en 1.6.8.1".
- Que en la misma disposición se establecieron los niveles que la Sociedad Concesionaria se obligó a mantener para los pavimentos durante la Etapa de Explotación de la concesión, fijándose los indicadores de calidad a considerar y los parámetros de medición que debían cumplirse para cada uno de ellos, distinguiéndose entre los diversos tipos de pavimentos, ya sea asfálticos, de hormigón o de doble tratamiento superficial. En lo que interesa a la multa propuesta dispone que:

"2.5.1.2.1 Indicadores para Pavimento Asfáltico

- Índice de Rugosidad Superficial (IRI) Máximo: 3,5 m/km...
- Ahuellamiento Máximo: 15 mm
- Agrietamiento:
 - Se controlarán las grietas de alta severidad que causan daños estructurales en los pavimentos y se deberán efectuar acciones correctivas mayores...
 - Grietas tipo Piel de Cocodrilo de alta severidad (%): se aceptará como máximo un 10% de grietas por kilómetro.
 - Grietas transversales y longitudinales de alta severidad máximas: 10 % por kilómetro.
- Baches Abiertos: Ninguno
- Resistencia al Resbalamiento...
- Bermas: No se permitirá baches abiertos en las bermas ni descensos superiores a 1cm...
- No se aceptará exudación de asfalto."
- Que a su vez en la letra c) de la Tabla N° 1.3 del artículo 1.6.8.1 sobre Tipos de Infracciones y Multas de las Bases de Licitación se establece, en relación con el artículo 2.5.1.2 de las Bases de Licitación, que en caso de incumplimiento de los indicadores de calidad de pavimentos, corresponde la aplicación de una multa de 200 UTM, por cada vez que ello ocurra y por cada kilómetro de pista que no cumpla con los indicadores de calidad.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta de lo manifestado por el Inspector Fiscal en sus oficios Ord. Nos 003500, y 003539, ambos de 2015, y del registro fotográfico adjunto al primero de tales oficios, en visita a terreno efectuada el día 06 de agosto de 2015 se pudo constatar la existencia de baches abiertos entre los km. 10+000 y 11+000 de la pista 1 de la vía expresa de la ruta 68, incumpliéndose de este modo lo exigido en el artículo 2.5.1.2 de las Bases de Licitación en relación con el indicador de calidad "Baches Abiertos", que estableció como parámetro de medición "ninguno", motivo por el cual procede la aplicación de la multa prevista al efecto en la letra c) de la Tabla Nº 1.3 del artículo 1.6.8.1 de las mismas.

- Que la efectividad de la existencia de baches abiertos en el sector aludido de la ruta 68 fue ratificada con lo manifestado por la propia Sociedad Concesionaria en su recurso de reposición, en que se limitó a sostener que ello no constituiría incumplimiento de las Bases de Licitación.
- Que ninguno de los argumentos aducidos por la Sociedad Concesionaria en la referida carta permiten desvirtuar el incumplimiento en que incurrió, toda vez que la ausencia de baches abiertos constituye un parámetro objetivo de calidad exigido en las Bases de Licitación para los pavimentos, sin que las condiciones climáticas existentes el día en que se detectó la existencia de baches abiertos permitan justificar su presencia ni eximir a la Sociedad Concesionaria de la multa tipificada en el contrato.

Ello ya que, tal como lo indica el Inspector Fiscal al rechazar el recurso, las Bases de Licitación son perentorias en exigir la ausencia de baches abiertos en los pavimentos, cuya aparición es precisamente lo que se busca evitar con el establecimiento de un Programa y Política de Conservación de la ruta, que contemplan la realización de labores de conservación tendientes a ese fin. Además, según se desprende de lo expresado por el Inspector Fiscal, fue la propia dilación de la Sociedad Concesionaria en ejecutar las reparaciones necesarias para solucionar los deterioros en los pavimentos, la que con posterioridad se tradujo en la aparición de baches abiertos.

- Que en consecuencia, y contrariamente a lo señalado por la Sociedad Concesionaria no se advierte que el Inspector Fiscal haya efectuado una incorrecta aplicación de las Bases de Licitación, de modo que no se produjo vulneración a los principios de tipicidad, juridicidad y culpabilidad a que alude en su recurso.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.6.8.1 Tabla 1.3 letra c), 1.6.8.2, 1.6.8.3 y 2.5.1.2 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

- 1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." 1 multa de 200 UTM, por incumplimiento constatado en una ocasión del indicador de calidad de pavimentos "Baches Abiertos" durante la Etapa de Explotación establecido en el artículo 2.5.1.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c) de la Tabla N° 1.3 del artículo 1.6.8.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión "Interconexión Vial Santiago- Valparaíso Viña del Mar".
- 2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.", el tipo de infracción en que se ha incurrido, sus características y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 48 Nº 1 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 3. **ESTABLÉCESE** que "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.6.8.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- 4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (200 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 Nº 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN MARGE, SÁNDEZ ESDIGH Brecht Gearní de Obres Públicas MARGERO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ Jefe Diválien General de Otto Públicas Dirección General (no Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

| | LORIA GENERAL |
|--|---------------|
| том | IA DE RAZON |
| REC | CEPCION |
| DEPART. JURIDICO | |
| DEPT. T, R. Y REGISTRO | |
| DEPART. CONTABIL. | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | |
| DEPART. AUDITORIA | |
| DEPART. V. O. P. , U. y T. SUB. DEPTO. | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | |
| | |
| REF | RENDACION |
| REF. POR \$ | |
| IMPUTAC. | |
| DEDUC.DTO | |
| | |

| Ę | EDIJANDO ABIDICAPO IUSUA Coordinador de Concesiones de Obras Públicas | |
|----|---|---|
| Ł. | EDVARDO ABEVISARO (Concesiones | à |

ALVARO HETRÍQUEZ AGUIRRE Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP

> ALEXAMBER KLIWADENKO RICHAUD Jefe División Jurídica Coordinación de Concesiones de Conces Páblicas

LOBY MEG

